



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el **P.L N° 11133/2024-CR**, “**Ley que crea la beca PNP para los jóvenes con alto rendimiento académico y de bajos recursos**”. propuesto por la congresista **Noelia Rossvith Herrera Medina**, del Grupo Parlamentario Renovación Popular.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Novena Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **24** de noviembre de 2025, de manera semi presencial y a través de la Plataforma Microsof Teams, en la Sala Miguel Grau Seminario, en Palacio Legislativo del Congreso de la República, con el voto a favor de los congresistas presentes **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista);); **Elva Edhit, Julón Irigoín** (Alianza Para el Progreso); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular); **Margot Palacios Huamán** (No Agrupados); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Héctor, Valer Pinto** (Somos Perú) y **José Daniel, Williams Zapata** (Avanza País - Partido de Integración Social). **Con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

Con licencia de los señores congresistas **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular) y **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular).

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis plantea crear la Beca PNP y establecer medidas a favor de los aspirantes a la Policía Nacional del Perú con alto rendimiento académico y provenientes de los sectores más vulnerables de la población, para facilitar su acceso a la carrera policial.

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 11133/2024-CR, “Ley que crea la beca PNP para los jóvenes con alto rendimiento académico y de bajos recursos”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de mayo de 2025, y fue remitido el 14 de mayo de 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no existen otras iniciativas legislativas similares.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

Fecha	Institución	Documento
16/05/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1901-2024-2025–CDNOIDALCD/CR
16/05/2025	Ministerio del Interior	Oficio N° 1900-2024-2025–CDNOIDALCD/CR
16/05/2025	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio N° 1902-2024-2025–CDNOIDALCD/CR
16/05/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 1899-2024-2025–CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026.

I.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de la opinión recibida.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

Fecha	Institución	Documento
27/08/2025	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	OFICIO N° D000514-2025-MIDIS-DM
29/10/2025	Ministerio del Interior	OFICIO N° 010385-2025-IN-SG
16/05/2025	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO N.º 00643-2025-ANGR/P
16/05/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D001466-2025-PCM-SG
17/11/2025	Ministerio de Educación	OFICIO N° 01519-2025-MINEDU/SG
17/11/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 2404-2025-EF/13.01

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

1.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas en el periodo 2025-2026.

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Mediante Oficio N° D000514-2025-MIDIS-DM de fecha 27 de agosto de 2025, el **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, remitió el informe N° D000474-2025-MIDIS-OGAJ, Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es competente**, conforme presentamos:

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 Teniendo en cuenta lo opinado por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, a través de la Dirección Ejecutiva del Programa de Apoyo Directo a los más Pobres “JUNTOS” y por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias; al análisis efectuado en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que el proyecto de Ley contiene disposiciones que se **encuentran fuera del ámbito de competencia y atribuciones del MIDIS**, por lo que no corresponde a este Sector emitir opinión respecto a su viabilidad.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

Ministerio del Interior

Mediante Oficio N° 010385-2025-IN-SG de fecha 29 de octubre de 2025, el **Ministerio del Interior**, remite el Informe Legal N° 003011-2025-IN-OGAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **viable**, conforme presentamos:

3.14. Ahora bien, siendo el derecho constitucional a la educación un mandato de optimización debe implementarse en la mayor medida posible, y un modo de hacerlo es asumiendo, por parte del Estado o de entidades privadas, los costos de educación de algunas personas. Ello es precisamente lo que pretende el Proyecto de Ley, otorgando una beca para cursar estudios superiores en las escuelas de oficiales o suboficiales de la Policía Nacional a jóvenes de alto rendimiento académico y de escasos recursos económicos.

3.15. Además, con el Proyecto de Ley, el Estado cumplir con el deber que le impone la Constitución en la parte final de su artículo 59: “brinda[r] oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad”; y que implica, de acuerdo al Tribunal Constitucional, “la intervención estatal para cumplir con el deber de garantizar el principio-derecho de igualdad” 10. (Negritas agregadas)

3.16. En consecuencia, con el Proyecto de Ley se propone optimizar el derecho constitucional a la educación de jóvenes de alto rendimiento académico y de escasos recursos económicos, y el Estado cumplir con su deber constitucional de brindar oportunidades de superación precisamente a dichos jóvenes, resulta jurídicamente viable.

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D001466-2025-PCM-SG de fecha 03 de noviembre de 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D001068-2025-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es su competencia**, conforme presentamos:

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 11133/2024-CR, “Ley que crea la beca PNP para los jóvenes con alto rendimiento académico y de bajos recursos”.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

Mediante Oficio N° 00643-2025-ANGR/P de fecha 14 de octubre de 2025, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, emite opinión en el sentido de **desfavorable**, conforme presentamos:

El proyecto de ley resulta ser viable en parte, ya que la creación de esta beca representa una medida que promovería la inclusión educativa y el acceso a la formación policial para jóvenes de sectores vulnerables. No obstante, es importante considerar la falta de claridad en la fuente de financiamiento y la necesidad de coordinar la implementación con instituciones como PRONABEC. La propuesta necesita un mayor desarrollo en cuanto a la sostenibilidad presupuestal y los mecanismos de selección para garantizar que los beneficiarios sean los realmente necesitados. Por tanto, si bien la Ley es una iniciativa favorable y acorde con las políticas públicas de equidad e inclusión, su éxito dependerá de la claridad en su ejecución, la asignación de recursos y la coordinación efectiva con otras entidades responsables.

Por las razones expuestas, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales expresa su Opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley N.° 11133/2024-CR, “Ley que crea la beca Policía Nacional del Perú para los jóvenes con alto rendimiento académico y de bajos recursos.”

Ministerio de Educación

Mediante Oficio N° 01519-2025-MINEDU/SG de fecha 17 de noviembre de 2025, el Ministerio de Educación, remite el Informe N° 00946- 2025-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es su competencia**, conforme presentamos:

III. CONCLUSIÓN

A partir de lo señalado, se concluye que no le corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley, toda vez que el PRONABEC otorga becas y/o créditos educativos en sus diversas modalidades, a personas con bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, siempre que se concreten a través de concurso público de méritos; y, estando a que la propuesta legislativa no establece lo antes indicado,

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

se concluye que no es competencia del MINEDU, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, al no estar vinculado con la finalidad y competencias señaladas.

Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 2404-2025-EF/13.01 de fecha 17 de noviembre de 2025, el **Ministerio de Economía y Finanzas**, remite el Informe N° 0654-2025-EF/50.04 elaborado por la Dirección de Normatividad, emite opinión **formulando observación**, conforme presentamos:

(...)

Cabe señalar que la implementación de la iniciativa implicaría un incremento significativo del gasto público, lo cual demandaría recursos adicionales al Tesoro Público, que al no estar previstos en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 14402 y por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

2.3.2 En adición a lo señalado, el artículo 5 del Proyecto de Ley, establece que la beca podrá ser financiada con cargo al pliego institucional de los gobiernos regionales y locales. No obstante, el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos señala que el Proyecto de Ley “(...) no genera gastos adicionales al erario nacional. El Estado dejará de percibir los pagos por derecho de inscripción al examen de admisión evaluaciones o pruebas realizadas (...)”, sin embargo, esta afirmación carece de sustento técnico, toda vez que no presenta una evaluación presupuestal que permita evidenciar que el Ministerio del Interior- en su calidad de pliego responsable de las escuelas de formación policial, y los gobiernos regionales y locales cuentan con la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados al financiamiento de la Beca PNP.

(...)

Por tal motivo, el Proyecto de Ley vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público.

III. CONCLUSIONES:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

Por lo expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de sus competencias, formula observación al Proyecto de Ley N° 11133/2024-CR, “Ley que crea la beca PNP para los jóvenes con alto rendimiento académico y de bajos recursos”, por lo siguiente:

3.1 Contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32185, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

3.3 Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

3.4 Genera sobre las entidades públicas involucradas la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

I.6. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario del proyecto de ley contenido en la página web del Congreso de la República¹, se verifica que a la fecha no existe ninguna opinión ciudadana

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 11133/2024-CR, contiene seis artículos que se detallan a continuación:

“LEY QUE CREA LA BECA PNP PARA LOS JÓVENES CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y DE BAJOS RECURSOS FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11133>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

El objeto de la presente ley es crear la Beca PNP y establecer medidas a favor de los aspirantes a la Policía Nacional del Perú con alto rendimiento académico y provenientes de los sectores más vulnerables de la población, para facilitar su acceso a la carrera policial.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es generar oportunidades de formación superior a favor de los jóvenes con alto rendimiento académico del país, así como disminuir el déficit de efectivos policiales a nivel nacional.

Artículo 3.- Creación de la Beca PNP

Crease la Beca PNP a favor de los escolares con alto rendimiento académico y de bajos recursos económicos, quienes serán exonerados de todo gasto económico relacionado con su formación policial, tales como derechos de inscripción al examen de admisión, gastos en documentos o certificados, evaluaciones médicas y psicológicas, exámenes, pruebas, entre otros. La beca se otorga para estudios en la escuela de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional del Perú por el periodo de duración del programa de estudios de acuerdo con la malla curricular o plan de estudios correspondientes.

Artículo 4.- Requisitos para acceder a la Beca PNP

Los jóvenes acceden a la gratuidad total de la carrera policial, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Ser la primera vez que ingrese a la escuela de la Policía Nacional del Perú.*
- 2. Alto rendimiento académico: haber ocupado los 5 primeros puestos en todos los grados de la educación básica regular en instituciones educativas públicas o haber ocupado los 3 primeros puestos en el caso de educaciones educativas privadas”*
- 3. Clasificación socioeconómica: encontrarse en condición de pobreza o pobreza extrema, la cual es consultada en línea a través del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.*

Artículo 5.- Autorización a los gobiernos locales para financiar la formación policial

Los gobiernos regionales y locales, con cargo a su pliego institucional, podrán financiar becas a favor de los sectores más vulnerables, y se regirán por las disposiciones establecidas en la presente norma.

Artículo 6.- Reglamentación

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano”

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N° 32186 Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2025.
- Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- Decreto Supremo N° 018-2020-Minedu, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo que detalla las disposiciones para la implementación del programa.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis sobre la situación delincuencia en nuestro país, déficit de policías y el derecho a la educación, Beca créditos.

La comisión para iniciar al análisis de la iniciativa legislativa, empezamos estudiando la situación de la delincuencia que azota a nuestro país:

a) Delincuencia en el Perú

Durante los últimos dos años, el Perú enfrenta una grave crisis de seguridad ciudadana, marcada por el aumento de delitos como el sicariato, la extorsión, el narcotráfico y los ajustes de cuentas. Las regiones más afectadas son Lima, Callao y La Libertad, donde los crímenes ocurren incluso en espacios públicos como colegios, mercados y vehículos de transporte urbano. La extorsión se ha convertido en una práctica común en las principales

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

ciudades, afectando a empresarios, comerciantes, transportistas, colegios y pequeños negocios como bodegas y emolienteros. Se reportan más de 2,000 casos mensuales, con amenazas que llegan por WhatsApp o mediante explosivos, incluso desde las cárceles, los delincuentes continúan operando.

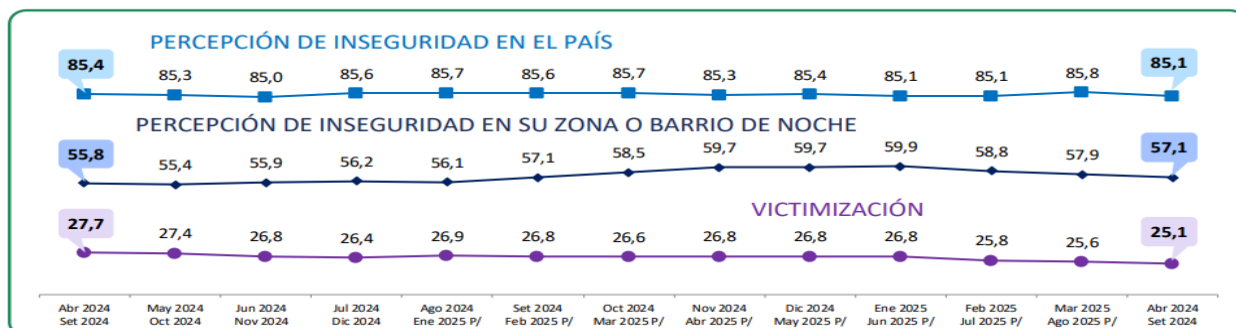
El 80% de las empresas de transporte en Lima y Callao están siendo extorsionadas, generando ingresos millonarios para las bandas criminales; al menos 2,600 bodegas en lo que va del año han cerrado, y se proyecta que podrían superar las 6,000 hacia fin de año. La situación es aún más alarmante en el ámbito educativo pues se han reportado 450 casos de extorsión en colegios, lo que ha llevado a la Defensoría del Pueblo a expresar su preocupación por el impacto en la seguridad de estudiantes y docentes, así como en el derecho a la educación.

El Boletín Estadísticas de Seguridad Ciudadana² de abril a setiembre del 2025, del Instituto Nacional de Estadística señala que la percepción de inseguridad de la población urbana de 15 años y más es del 85.1% y la tasa de victimización es del 25.1%, es decir que el 25% de la población ha sido víctima de algún delito.

Gráfico N° 01

VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD DE LA POBLACIÓN URBANA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD

Semestre móvil: Abril – Setiembre 2024 / Abril – Setiembre 2025
(Porcentaje)



² <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8940404/7362123-informe-tecnico-estadisticas-de-seguridad-ciudadana-del-semestre-movil-abril-setiembre-2025.pdf?v=1762217126>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

Homicidios: agresiones infligidas por otra persona que resultaron en muerte

El Repositorio Único Nacional de Información en Salud³ del Ministerio de Salud, muestra la cantidad real de personas que murieron a lo largo de los últimos años a causa de homicidios - agresiones infligidas por otra persona que resultaron en muerte, demostrando una tasa exponencial de la tasa de mortalidad por homicidios en el Perú desde el año 2000 hasta el 2024.

Durante los primeros años del periodo analizado, específicamente entre 2000 y 2004, la tasa ajustada de homicidios se mantuvo relativamente estable, oscilando entre 3.0 y 3.3 por cada 100,000 habitantes, sin embargo, a partir del año 2005 se observa una tendencia descendente sostenida en la tasa de homicidios, que continúa hasta aproximadamente el año 2012, lo que sugiere una mejora en los indicadores de seguridad ciudadana.

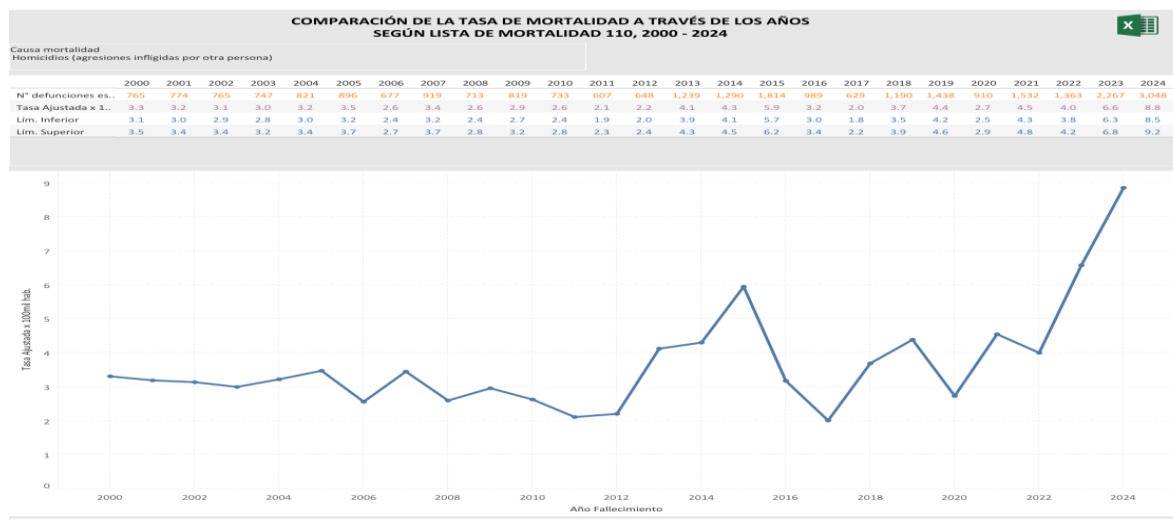
En los años más recientes, especialmente hacia 2023 y 2024, se observa un repunte en la tasa ajustada, llegando a cifras históricas de 2267 en el 2023, y 3048 en el 2024; lo que podría indicar un nuevo ciclo de incremento en la violencia homicida, lo cual es preocupante, ya que podría reflejar el impacto de factores como el crecimiento del crimen organizado, el aumento de conflictos sociales o la debilidad institucional para enfrentar la inseguridad.

³ <https://www.minsa.gob.pe/reunis/index.asp?op=1&niv=1&tbl=2>



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.



En lo que va el 2025 de acuerdo con el Minsa, se vienen registrando 1937 homicidios, lo que representa una cifra significativa dentro del total de 8390 muertes violentas. Este dato ubica al homicidio como la tercera causa más frecuente de muerte violenta en el país, después de los accidentes de tránsito (2505 casos) y los casos con causa ignorada (1953). La magnitud de los homicidios evidencia una problemática persistente de violencia letal, que afecta gravemente la seguridad ciudadana y el derecho a la vida.

CUADRO N° 8: DEFUNCIONES REGISTRADAS POR REGIONES AÑO 2025 SEGUN MUERTE VIOLENTA							
Departamento	ACCIDENTE DE TRABAJO	ACCIDENTE DE TRANSITO	HOMICIDIO	IGNORADO	OTRO ACCIDENTE	SUICIDIO	Total general
PERÚ	300	2.505	1.937	1.953	1.001	694	8.390

⁴ <https://www.minsa.gob.pe/reunis/index.asp?op=1&niv=1&tbl=2>

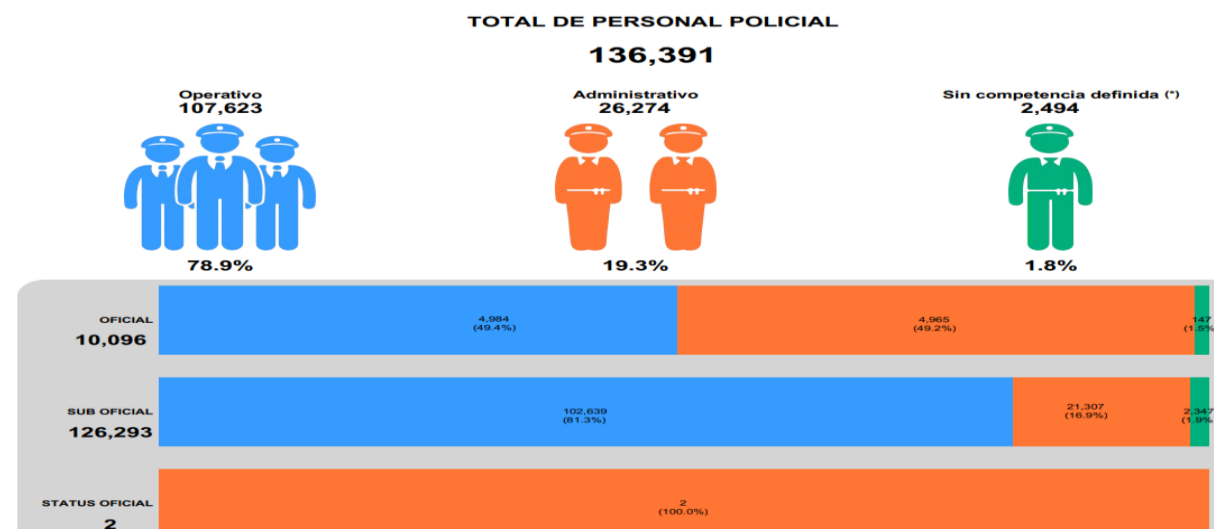
⁵ <https://www.minsa.gob.pe/reunis/index.asp?op=1&niv=1&tbl=1>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

Ante esta crisis sin precedentes, la población exige respuestas urgentes y acciones concretas, surgiendo la **necesidad que se incremente la capacidad de la Policía Nacional, incrementando el número de efectivos policiales, ya que la falta de policías influye directamente en el incremento y en la dificultad para combatir la delincuencia**, debido a que una menor presencia policial reduce la capacidad de disuasión, lo que fomenta la impunidad y aumenta la incidencia de delitos.

b) Déficit de personal policial

Según el estudio Estado situacional del Personal Policial al 13 de octubre de 2025 del Ministerio del Interior⁶ en la actualidad la Policía Nacional del Perú tiene 136,391 miembros, de los cuales 10,096 son oficiales y 126,293 suboficiales; 26,274 realizan labores administrativas, 2,494 sin competencia definida y **solo 107,623 realizan labores operativas**.



7

⁶ MININTER (2025). Estado situacional del Personal Policial al 13 de octubre de 2025 Dirección General de Información para la Seguridad - Viceministerio de Seguridad Pública – Ministerio del Interior <https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/proyecto/archivos/Reporte%20del%20Estado%20Situacional%20del%20Personal%20Policial%20de%20setiembre%202025.pdf>

⁷ MININTER (2025). Estado situacional del Personal Policial al 13 de octubre de 2025

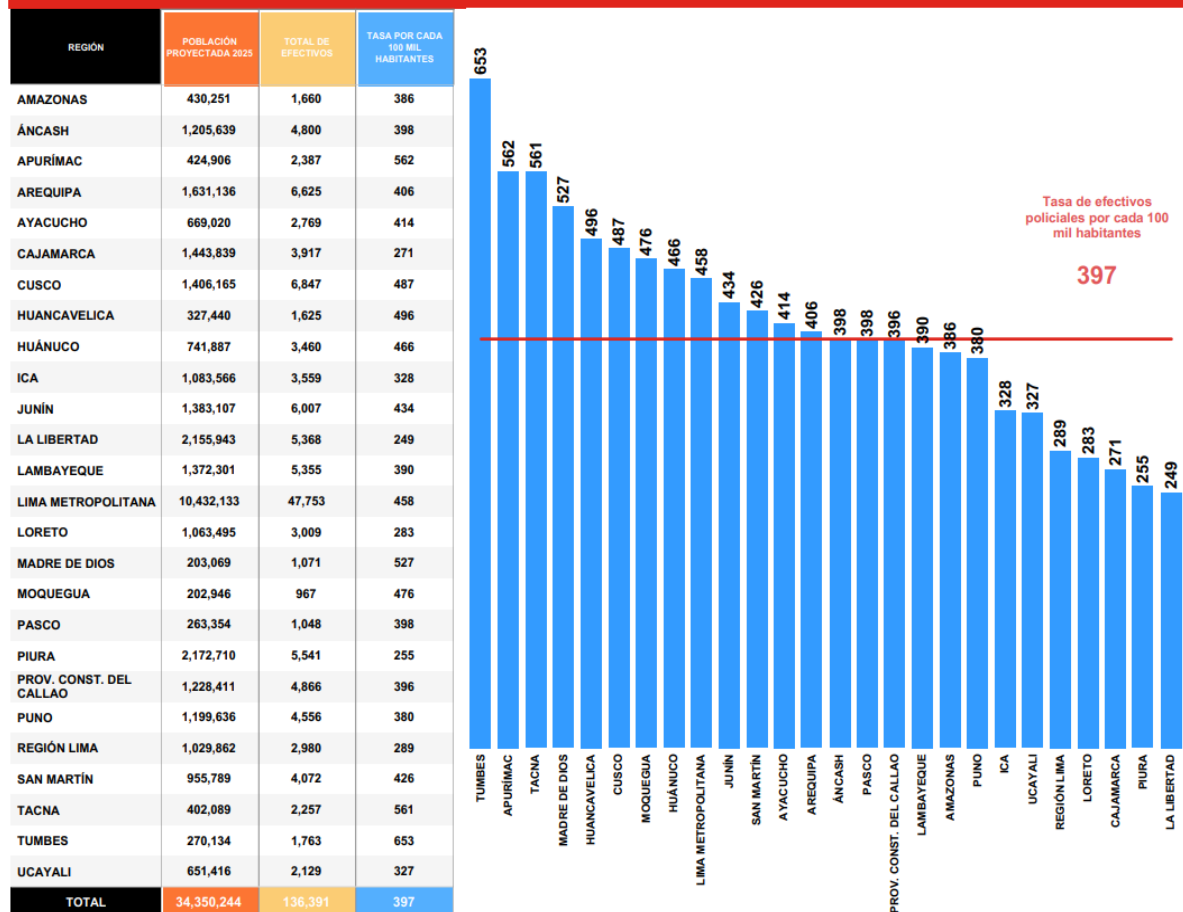


COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

La Policía Nacional del Perú tiene 136,391 miembros lo que hace que solo existan 397 policías por cada 100 000 habitantes, existiendo departamentos como la Libertad azotada gravemente por la inseguridad, se encuentran por debajo de la mediana con 249 policías por cada 100 000 habitantes.

VII.1. TASA DEL TOTAL DE PERSONAL POLICIAL A NIVEL NACIONAL POR 100 MIL HABITANTES, SEGÚN REGIONES, SETIEMBRE 2025



Fuente: Dirección de Recursos Humanos (DIRREHUM) PNP - 13/10/2025.

Elaboración: Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana - Dirección General de Información para la Seguridad (DGIS).

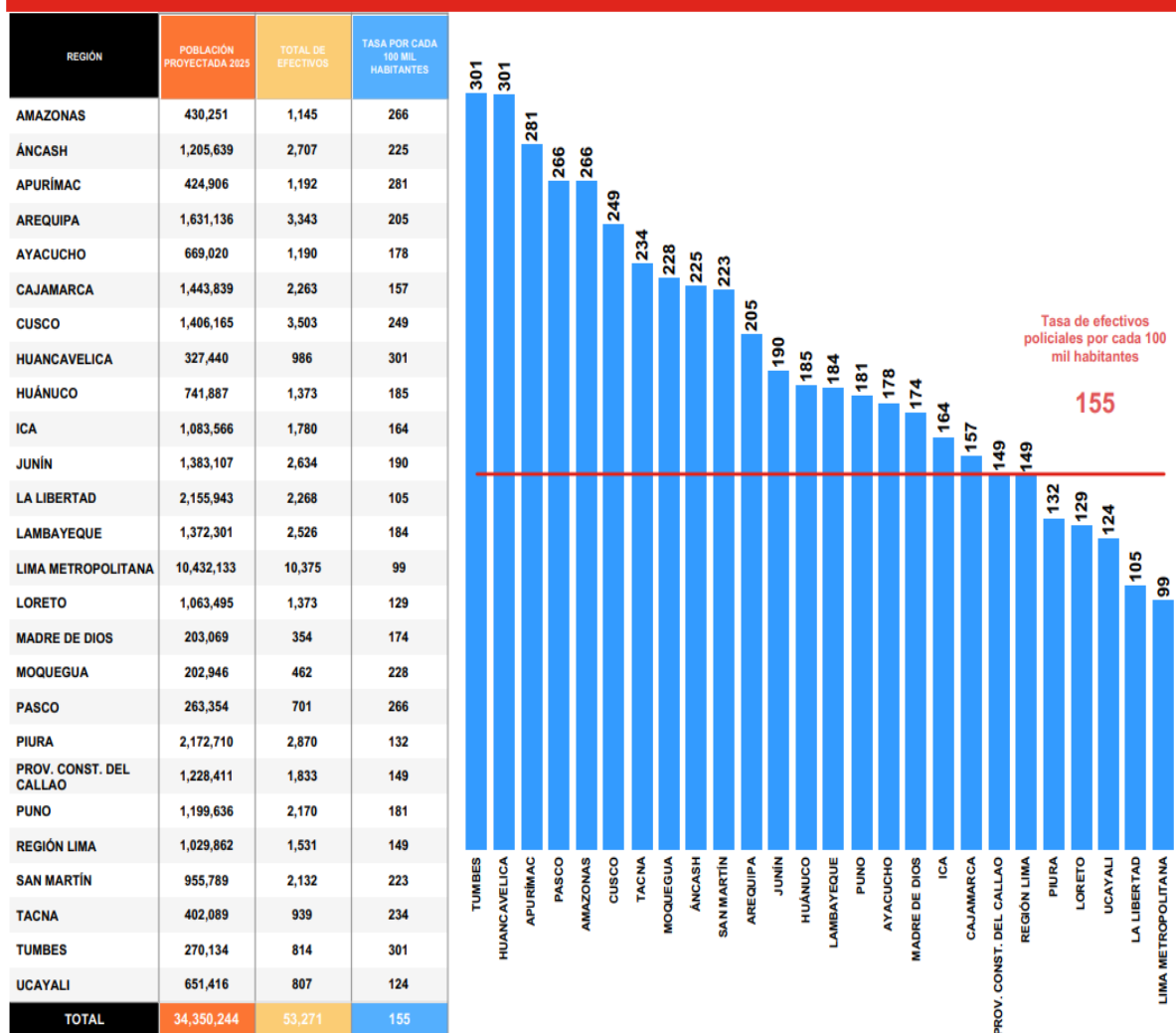
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (Boletín Especial N° 25: Estimaciones y Proyecciones de Población Departamental por años Calendario y Edad Simple 1995-2030).

⁸ MININTER (2025). Estado situacional del Personal Policial al 13 de octubre de 2025

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

Sin embargo, si se analiza la tasa efectiva de policías, ésta se reduce drásticamente, existiendo únicamente 155 policías por cada 100 mil habitantes.

VII.2. TASA DEL TOTAL DE PERSONAL POLICIAL EN COMISARÍAS BÁSICAS Y ESPECIALIZADAS POR 100 MIL HABITANTES, SEGÚN REGIONES, SETIEMBRE 2025



Fuente: Dirección de Recursos Humanos (DIRREHUM) PNP - 13/10/2025.
Elaboración: Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana - Dirección General de Información para la Seguridad (DGIS).

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (Boletín Especial N° 25: Estimaciones y Proyecciones de Población Departamental por años Calendario y Edad Simple 1995-2030).

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

Según fuentes oficiales¹⁰ **existe un déficit de 60 mil efectivos policiales**, para “el exdirector de la Policía Nacional del Perú (PNP), Eduardo Pérez Rocha, recordó que el exministro del Interior, Vicente Romero, declaró públicamente que el Perú enfrenta un déficit de aproximadamente 50.000 policías. En ese sentido, señaló que esta falta de efectivos se refleja en la escasa presencia policial en las calles, la reducción de patrullajes y la limitada capacidad operativa en las comisarías. Asimismo, destacó que la situación se repite en la falta de personal capacitado en investigación criminal”.¹¹

“Para el exjefe de la Inspectoría de la Policía Nacional del Perú (PNP), general PNP (r) Carlos Tuse, la situación es aún más crítica de lo que describe el exdirector de la policía. Según su análisis, **el déficit real de efectivos policiales en el país asciende a aproximadamente 450.000 agentes. Esta cifra se basa en la necesidad de cubrir tres turnos operativos con un total de 150.000 policías por turno**, lo que triplica el número de agentes requeridos para garantizar la seguridad en todo el país”.

“Necesitamos 450.000 policías para 33 millones de personas. En la actualidad contamos con un policía por cada 800 a 1.000 ciudadanos. Esa es una variable tremenda que no se toma en consideración, y parece que las autoridades tienen miedo de admitir que necesitamos esa cantidad de policías. El experto advirtió que la escasez de policías está directamente relacionada con el incremento de la criminalidad y los homicidios. Según su evaluación, los constantes enfrentamientos entre delincuentes y organizaciones criminales en espacios públicos reflejan la falta de presencia policial y deficiencias en la prevención e investigación”¹².

Así la Comisión de Defensa sostiene la situación del personal policial en nuestro país es preocupante, porque existe un déficit de aproximadamente 50 000 policías, este déficit de

¹⁰ <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/1216449-gobierno-reduce-brecha-de-personal-policial-y-fortalece-lucha-contra-el-crimen-con-mas-tecnologia>.

¹¹ <https://elcomercio.pe/lima/policiales/deficit-policial-y-aumento-de-homicidios-un-agente-en-comisarias-por-cada-mil-habitantes-en-lima-metropolitana-pnp-policias-homicidios-crimen-delincuencia-noticia/?ref=ecr>

¹² <https://elcomercio.pe/lima/policiales/deficit-policial-y-aumento-de-homicidios-un-agente-en-comisarias-por-cada-mil-habitantes-en-lima-metropolitana-pnp-policias-homicidios-crimen-delincuencia-noticia/?ref=ecr>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

policías está estrechamente relacionado con el incremento de la delincuencia, porque una menor presencia policial reduce la capacidad de prevención, disuasión y respuesta ante hechos delictivos, generándose vacíos en patrullaje, investigación, facilitando que la delincuencia opere con mayor impunidad; por lo que es necesario que se promueva el incremento del número de policías en nuestro país, **un mecanismo para ello, es facilitar que estudiantes de escasos recursos económicos accedan a becas para ingresar a las Escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú**¹³.

c) Jóvenes que no acceden a educación superior - Derecho a la educación

El derecho a la educación se encuentra plasmado en el artículo 13 de la Constitución Política, que establece que “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo”.

En el artículo 16 de la Constitución, se establece que:

Artículo 16. Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

¹³ Decreto Legislativo Nº 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI.

El Tribunal Constitucional¹⁴ ha desarrollado en diversas sentencias el derecho a la educación, sosteniendo que es un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, como el de la dignidad, por cuanto permite al ciudadano participe plenamente en la vida social y política en sus comunidades.

4. El derecho a la educación es un derecho fundamental intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades [Expediente 00091-2005-PA/TC, fundamento 6]. Atendiendo a ello, tiene un carácter binario, ya que no solo se constituye como un derecho fundamental, sino que se trata además de un servicio público.

5. En cuanto a los bienes constitucionales directamente vinculados con el derecho a la educación, la Constitución ha previsto los siguientes: acceso a una educación adecuada (artículo 16), libertad de enseñanza (artículo 13), libre elección del centro docente (artículo 13), respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes (artículo 14), respeto a la identidad de los educandos, así como el buen trato psicológico y físico (artículo 15), libertad de cátedra (artículo 18), y la libertad de creación de centros docentes y universidades (artículos 17 y 18).

6. Sin la debida protección y promoción del derecho fundamental a la educación, el sentido mismo de la dignidad humana y de los derechos en ella directamente fundados, se torna esencialmente debilitado e ineficaz, pues la libertad sin conocimiento, lejos de fortalecer la autonomía moral del ser humano, lo condena a la frustración que genera la ausencia de la realización personal. Tal como ha dejado establecido este Tribunal, es a través del derecho fundamental a la educación “que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de

¹⁴ EXP. N.º 00538-2019-PA/TC



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social” [Expediente 00091-2005-PA/TC, fundamento 6].

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI¹⁵, en el año 2024 solo el 36,7% de la población de 17 a 24 años estuvo matriculada en educación superior (universitaria y no universitaria), en comparación con el con el año 2019, este porcentaje creció en 5,5; en zonas rurales la situación es aún más crítica pues únicamente al 25% accede a educación superior.

CUADRO N° 1.8
PERÚ: TASA DE MATRÍCULA A EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA POBLACIÓN DE 17 A 24 AÑOS DE EDAD,
SEGÚN ÁMBITO GEOGRÁFICO, 2014-2024
(Porcentaje)

Ámbito geográfico	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación (pp)	
												2024/2019	2024/2023
Total	29,7	29,1	30,8	30,7	31,2	31,2	25,0	28,2	30,4	33,3	36,7	5,5	3,4
Urbana	33,7	32,6	34,6	34,4	34,7	34,4	27,1	31,0	33,2	35,9	39,5	5,1	3,6
Rural	15,8	16,1	16,1	16,0	16,1	17,5	16,9	16,7	19,0	22,6	25,0	7,5	2,4
Costa	32,2	31,0	33,0	32,4	33,8	33,1	26,0	29,3	31,5	34,9	38,2	5,1	3,3
Sierra	28,0	28,7	30,6	30,8	30,3	30,9	25,7	30,2	31,5	34,2	38,0	7,1	3,8
Selva	22,9	21,0	20,6	22,2	20,9	22,5	19,0	18,3	22,3	23,3	27,0	4,5	3,7

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Teniendo en cuenta la condición socioeconómica, se observan importantes diferencias entre los estratos socioeconómicos en la tasa de matrícula, así en el año 2024, la matrícula

¹⁵ INEI. Perú: Indicadores de Educación según departamento, 2014-2024.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8459544/7020268-peru-indicadores-de-educacion-segun-departamentos-2014-2024.pdf?v=1754661638>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

escolar a educación superior del quintil más rico fue de 56,3%, tres veces más que el quintil más pobre 17,2%.

CUADRO N° 1.9
PERÚ: TASA DE MATRÍCULA A EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA POBLACIÓN DE 17 A 24 AÑOS DE EDAD, SEGÚN CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA, 2014-2024
(Porcentaje)

Condición Socioeconómica	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación (pp)	
												2024/2019	2024/2023
Total	29,7	29,1	30,8	30,7	31,2	31,2	25,0	28,2	30,4	33,3	36,7	5,5	3,4
Quintil I	10,2	9,3	10,5	10,4	10,9	12,1	14,8	12,7	14,4	15,6	17,2	5,1	1,6
Quintil II	19,9	20,7	20,9	21,1	22,0	21,3	20,3	20,4	22,8	24,1	29,8	8,5	5,7
Quintil III	24,4	27,4	28,6	28,9	27,8	26,8	21,3	24,3	28,2	31,6	34,8	8,0	3,2
Quintil IV	36,8	34,1	35,6	35,8	35,6	37,5	27,9	35,1	34,8	38,8	42,1	4,6	3,3
Quintil V	53,4	50,6	53,7	52,9	55,0	54,1	41,4	46,3	50,6	56,3	56,3	2,2	0,0

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Esto significa que menos de cuatro de cada diez jóvenes accedieron a estudios universitarios o técnicos, lo que refleja una cobertura limitada en comparación con el total de la población en edad de cursar estudios superiores; al no participar la mayoría de los jóvenes en este nivel educativo, puede tener consecuencias importantes para el desarrollo personal de estos jóvenes, y el desarrollo social y económico del país.

El limitado porcentaje de jóvenes en educación superior sugiere la existencia de barreras significativas a su acceso, como los elevados costos, falta de apoyo estatal a través de becas o la necesidad de trabajar para apoyar a su economía familiar. Esta situación podría traer graves consecuencias para nuestro país, pues una baja tasa de matrícula limita la formación de capital humano calificado, reduce la competitividad del país y mantiene en la pobreza a los jóvenes que no acceden a educación¹⁶; por ello, este indicador es clave para

¹⁶ Jóvenes con educación superior tienen 56% más posibilidad de hallar trabajo



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

diseñar desde este ámbito leyes que amplíen el acceso y mejoren la equidad educativa, siendo el acceso a becas para ingresar a la carrera policial una medida que ayudará a acceder a educación superior a jóvenes de escasos recursos económicos.

d) Costos para postular a las Escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional Del Perú

De acuerdo con información oficial¹⁷ el costo para postular a las escuelas de la Policía Nacional del Perú comprende 497 soles de Derecho de Inscripción, además en el proceso de admisión deberán pasar por diversos exámenes, llegando a costar aproximadamente 2000 soles la postulación:

- Examen médico
- Examen de aptitud física
- Examen de entrevista personal
- Examen psicométrico
- Examen de aptitud académica y conocimientos

De acuerdo al artículo 93 del Decreto Supremo N° 022-2017-IN¹⁸, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, los ingresantes a las Escuelas de Pregrado para iniciar la etapa de integración institucional, y por única vez, deberán realizar el **pago de la obligación económica** que comprende vestuario, equipos y materiales que son necesarios para el proceso de formación profesional policial, para asegurar que los estudiantes terminen el plan de estudios en las escuelas respectivas de la Policía Nacional del Perú, **este monto que comúnmente se denomina “garantía” varía entre los 10,290**

<https://www.gob.pe/institucion/regionarequipa/noticias/1051155-jovenes-con-educacion-superior-tienen-56-mas-posibilidad-de-hallar-trabajo>

¹⁷ <https://www.gob.pe/712-postula-a-la-escuela-de-oficiales-de-la-policia-nacional-del-peru>

¹⁸ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1184164>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

y los 12,785 soles para la escuela de suboficiales¹⁹, mientras que para la escuela de oficiales²⁰ los varones pagan 15, 957 y las mujeres 16,962.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA PNP
COMUNICADO N.º 52-2024-DIREDDOC-PNP/UAI

PROCESO DE ADMISIÓN 2024– PROMOCIÓN 2025 A LA ESCUELA DE OFICIALES DE LA PNP

LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA PNP, CUMPLE CON INFORMAR **A LOS QUINIENTOS (500) POSTULANTES QUE APROBARON EN EL CUADRO DE MÉRITO** DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2024 – PROMOCIÓN 2025 A LA ESCUELA DE OFICIALES DE LA PNP, QUE DEBERÁN DE REALIZAR **EL PAGO POR DERECHO DE OBLIGACIÓN ECONÓMICA HASTA EL JUEVES 26DIC2024, EL VOUCHER SERÁ RECEPCIONADO EN LA ESCUELA DE OFICIALES DE LA PNP - SEDE PUENTE PIEDRA, SITO EN LA AV. PANAMERICANA NORTE KM 26.5 – PUENTE PIEDRA.**

EL PAGO SE REALIZARÁ EN EL BANCO DE LA NACIÓN A FAVOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL – ENFPP PNP, LOS MAYORES DE EDAD DEBERÁN CONSIGNAR EN EL VOUCHER SU NÚMERO DE DNI Y LOS MENORES DE EDAD CONSIGNAR EN EL VOUCHER EL NÚMERO DE DNI DEL PADRE, MADRE O APODERADO DE ACUERDO EL SIGUIENTE DETALLE:



CUENTA		00-068337240
ESCUELA DE OFICIALES		MONTO
01	VARONES	S/. 15,957.50
02	DAMAS	S/. 16,962.50

¹⁹ <https://www.gob.pe/institucion/pnp/informes-publicaciones/7256231-convocatoria-n-79-2025-direddoc-pnp-uai-pago-de-la-obligacion-economica>

²⁰ <https://www.gob.pe/institucion/pnp/informes-publicaciones/6275866-convocatoria-n-52-2024-direddoc-pnp-uai-pago-de-la-obligacion-economica>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
ESCUELA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA PNP
COMUNICADO N° 79- 2025-DIREDDOC-PNP/UAI

PROCESO DE ADMISIÓN EXTRAORDINARIO 2025 A LAS EESTP PNP A NIVEL NACIONAL

LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ADMISIÓN EXTRAORDINARIO 2025 A LAS EESTP PNP, COMUNICA A TODOS LOS INGRESANTES QUE DEBERÁN EFECTUAR EL PAGO POR DERECHO DE OBLIGACIÓN ECONÓMICA A MÁS TARDAR EL DÍA MIÉRCOLES 15 DE OCTUBRE DE 2025.

1. EL DEPÓSITO SE REALIZARÁ EN EL BANCO DE LA NACIÓN, A FAVOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL – PNP, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

Cuenta 00 - 068-391679		
	EESTP PNP	MONTO
REGIÓN CÁLIDA	IQUITOS	S/. 10,290.00
	PIURA	
	TARAPOTO	
	SANTA LUCÍA	
REGIÓN FRÍA	PUENTE PIEDRA	S/. 11,403.00
	ICA	
	CAJAMARCA	
	CHIMBOTE	
	AREQUIPA	
	CUSCO	
	HUANCAYO	
	HUÁNUCO	
	AYACUCHO	
	CHICLAYO	
	TRUJILLO	
	PUNO	
SAN BARTOLO – YUNGAY		S/. 12,785.00



En conclusión, ser admitido en la Escuela de Pregrado de la Policía Nacional del Perú puede costar entre los 12, 290 soles y 18,962 soles, estos costos resultan **excesivamente onerosos** para mayoría de familias en el Perú, lo que limita que muchos jóvenes puedan postular, más aun si estos jóvenes provienen de familias de escasos recursos económicos, en ese sentido es necesario impulsar medidas legislativas que permitan que jóvenes de escasos recursos puedan ingresar a la Policía Nacional del Perú, lo cual va a repercutir positivamente en su proyección de vida y en favor de la seguridad ciudadana.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

e) **Beca Policía Nacional del Perú**

El objeto del proyecto de ley materia de estudio es crear la Beca PNP y establecer medidas a favor de los aspirantes a la Policía Nacional del Perú con alto rendimiento académico y provenientes de los sectores más vulnerables de la población, para facilitar su acceso a la carrera policial; en ese sentido propone que se les exonere de todo gasto económico relacionado con su formación policial, tales como derechos de inscripción al examen de admisión, gastos en documentos o certificados, evaluaciones médicas y psicológicas, exámenes, pruebas, entre otros; también se propone que los gobiernos regionales y locales, con cargo a su pliego institucional, podrán financiar becas a favor de los sectores más vulnerables.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 78 establece lo siguiente:

Artículo 78. El presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. Dicho proyecto es estudiado y dictaminado por una comisión bicameral integrada por igual número de senadores y diputados. El dictamen es debatido y votado por el Congreso, de acuerdo con lo previsto en su reglamento.

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

(...)

El Tribunal Constitucional²¹ ha establecido que este artículo de la Constitución prevé principios de la actividad presupuestal, como los siguientes:

9.1. Principio de legalidad

Previsto en el artículo 78.º de la Constitución, que establece una reserva de ley respecto al instrumento normativo viabilizador de su vigencia; ello implica que sólo mediante un dispositivo de dicho rango se puede aprobar o autorizar la captación de los ingresos fiscales y efectuar los gastos de la misma naturaleza. Por consiguiente, sin la previa

²¹ Exp. N.º 004-2004-CC/TC



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

existencia de una Ley de Presupuesto, es jurídicamente imposible proceder a la ejecución presupuestal.

(...)

9.4. Principio de equilibrio financiero

*Previsto en el artículo 78.º de la Constitución, que establece que **el presupuesto debe contener todos los ingresos y gastos del Estado debidamente balanceados, a efectos de evitar que el déficit fiscal genere un proceso perturbador de la normal marcha económica del país.***

El artículo 79 de la Constitución Política sostiene que:

*Artículo 79. Los representantes ante el **Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos**, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.*

(...)

Al respecto el Tribunal Constitucional²² ha señalado que el artículo 79 de la Constitución busca preservar la necesidad de mantener equilibrado el presupuesto y que impone límites a la adopción de medidas legislativas a iniciativa de los parlamentarios que generen o aumenten gasto público, imputable de manera inmediata al presupuesto vigente, así:

*“25. Queda claro entonces que dicho mandato tiene, exclusivamente, como destinatarios a los legisladores y que exige que las iniciativas legislativas que aquéllos presenten y luego se aprueben como leyes **no puedan:***

i) Crear gastos públicos

ii) Aumentar gastos públicos

26. Asimismo, se aprecia que el constituyente previó una excepción que solo se refiere a la aprobación del propio presupuesto del Congreso.

²² <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/12/Exp.-00012-2023-PI-TC-LPDerecho.pdf>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

27. De lo anterior se colige que la previsión contenida en el primer párrafo del artículo 79 de la Constitución **busca, entre otros fines, preservar la necesidad de mantener equilibrado el presupuesto.**

28. Por ello, como sostuviera este Tribunal en la Sentencia emitida en el expediente 00027-2021-PI/TC, “en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución” (fundamento 179). **En consecuencia, dicho principio impone límites a la adopción de medidas legislativas a iniciativa de los parlamentarios que generen o aumenten gasto público, imputable de manera inmediata al presupuesto vigente.**

29. En el presente caso, este Tribunal, considerando lo ya analizado respecto al contenido de la Ley 31796, advierte que dicha norma **no ha previsto ninguna disposición respecto a su implementación, que permita descartar que los recursos que esta demandaría no afectarán el presupuesto público o la planificación multianual sobre la que se volverá más adelante”.**

Así los congresistas **no pueden crear o aumentar gastos públicos que sea imputable de manera inmediata al presupuesto vigente**, debido a que afecta el equilibrio presupuestario; en ese sentido los proyectos de ley **deben prever disposiciones respecto de su implementación para no afectar el presupuesto público.**

La Comisión advierte que el proyecto de ley materia de estudio **no ha previsto ninguna disposición en relación con su implementación, que permita establecer que no afectará el presupuesto público del año 2025, por lo que se advierte su inconstitucionalidad**, ya que violenta el artículo 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, afectando el principio de equilibrio financiero y la prohibición de iniciativa de gasto; en ese sentido ha opinado el Ministerio de Economía y Finanzas.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

En ese sentido, la Ley N° 32186 Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, establece en los numerales 3 y 4 del párrafo 2.2 del artículo 2 que los gastos no previstos en el presupuesto público deben especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia, y los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios, así como de un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

“Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria. -

(...)

2.2 Durante el año fiscal 2025, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

*3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, **se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia** de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.*

*4. **Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.***

En ese sentido para la Comisión, la propuesta del proyecto de ley va a generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público sin especificar la fuente del financiamiento, y no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios lo que contraviene el principio de equilibrio presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

Así lo ha expresado el Tribunal Constitucional²³ que ha señalado que “con el fin de salvaguardar los principios de equilibrio y estabilidad presupuestaria, todo proyecto de ley que incida en el presupuesto público, además de los requisitos de habilitación de creación o aumento de gasto que recae en el Poder Ejecutivo, es indispensable acreditar la disponibilidad de recursos para su ejecución (0016-2020-PI/TC, fundamento 34)”.

En ese sentido la propuesta del proyecto de ley tal como está planteada no resulta viable al contravenir el principio de equilibrio presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú; sin embargo, **es posible otorgar este beneficio realizando modificaciones a la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, sin afectar el equilibrio presupuestario y sin irrogar mayores gastos al Estado.**

f) Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Beca 18

La Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo con la finalidad de contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación.

Los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo son los siguientes:

“3.1. Beca Pregrado: Financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras, así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, para estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y

²³ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/00012-2023-AI.html>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados.

3.2. Beca Postgrado: Financia estudios de postgrado para graduados con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en universidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con énfasis en estudios vinculados al desarrollo científico y tecnológico del país.

3.3. Créditos Educativos: Financia total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado para alumnos con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en institutos de educación superior tecnológicos y universidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras”.

En el artículo 5 de dicha ley se establece que las instituciones de educación superior, las carreras profesionales y los programas de estudios que participan del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo que deben estar acreditados por los organismos competentes del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

Mediante Decreto Supremo N° 018-2020-Minedu, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo que detalla las disposiciones para la implementación del programa. El artículo 10 del Reglamento, establece respecto del componente de Beca Pregrado que, “(...) es una beca subvencionada y financiada total o parcialmente que otorga el PRONABEC a los beneficiarios para el acceso y/o permanencia en estudios de educación superior, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero. Sus modalidades se regulan y aprueban mediante Resolución Directoral Ejecutiva”.

En el ámbito de dicha ley, se crea Beca 18, administrada por Pronabec y busca garantizar **el acceso a educación superior de calidad para jóvenes en situación de pobreza, vulnerabilidad o con alto rendimiento académico, su objetivo principal es promover la equidad y la inclusión social mediante la formación profesional.** La Beca 18 cubre costos académicos (matrícula, pensiones, titulación) y no académicos (alimentación,



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

alojamiento, transporte, materiales, laptop), permitiendo que los beneficiarios estudien en universidades, institutos o escuelas superiores públicas y privadas del país.

La Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo en el numeral 3.1 del artículo 3 de dicha ley, en el **componente Beca Pregrado financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras, así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales**; sin embargo esta ley no contempla financiar estudios en las escuelas pregrado de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú.

Esta medida afecta el derecho a la igualdad de jóvenes con buen rendimiento escolar y escasos recursos económicos que desean postular escuelas pregrado de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, y no pueden acceder a la Beca18, a diferencia de jóvenes con buen rendimiento escolar y escasos recursos económicos que desean acceder a institutos o universidades publicas o privas y si pueden acceder a los beneficios que brinda Beca18.

El derecho a la igualdad se encuentra plasmado en el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política, que establece que “Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.

El Tribunal Constitucional²⁴ ha señalado que el derecho a la igualdad ostenta la doble condición de principio y de derecho subjetivo constitucional y que se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras (“motivo” “de cualquier otra índole”).

²⁴ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00374-2017-AA.pdf>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

“12. En su jurisprudencia, este Tribunal ha recordado que la igualdad, consagrada constitucionalmente, ostenta la doble condición de principio y de derecho subjetivo constitucional (Cfr. STC N.º 0045-2004-AI, F.J. 20). Como principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. Como derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional; la igualdad oponible a un destinatario. Se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras (“motivo” “de cualquier otra índole”) que jurídicamente resulten relevantes”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁵ ha señalado que **“la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza.”**

Así también ha establecido que:

*“65 Los Estados **están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas.** Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias*

*66. Ahora bien, la Corte recuerda que **no toda diferencia de trato será reputada discriminatoria, sino sólo aquella que se base en criterios que no puedan ser racionalmente apreciados como objetivos y razonables, es decir, cuando no persigue***

²⁵ Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 87.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

un fin legítimo y no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido.”²⁶

En este sentido la Comisión considera que no existen criterios objetivos y razonables para que Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo solo financie estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras, así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales; y no financie los estudios en escuelas pregrado de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú.

La Comisión considera que el Estado debe corregir la situación de desigualdad en la que se encuentran los jóvenes con buen rendimiento escolar y escasos recursos económicos que desean postular a las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, y no pueden acceder a la Beca18, debido a que el Estado únicamente permite el acceso a Beca18 a jóvenes que deseen estudiar de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras, así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales.

Así, es pertinente realizar las modificaciones a la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, permitiendo que se financien estudios de jóvenes con buen rendimiento escolar y escasos recursos económicos que desean postular a las escuelas pregrado de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú y el Estado pueda financiar los estudios de estos jóvenes que quieran pertenecer a la Policía Nacional del Perú.

IV.2 Argumentos de viabilidad de la propuesta

El Perú atraviesa una crisis de seguridad ciudadana caracterizada por el incremento de delitos como sicariato, extorsión y homicidios, con una percepción de inseguridad del 85.1%

²⁶ Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 14: Igualdad Y No Discriminación
<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

y una tasa de victimización del 25.1%; el déficit de personal policial, estimado en 50,000 efectivos, limita la capacidad de prevención y respuesta, lo que fomenta la impunidad y el crecimiento del crimen organizado.

Ante esta situación, surge la propuesta de incluir dentro de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a jóvenes de escasos recursos y alto rendimiento académico que buscan ingresar a las escuelas pregrado de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú; esta propuesta busca eliminar las barreras económicas que impiden su acceso a la carrera policial, contribuyendo a reducir el déficit de policías y fortaleciendo la seguridad ciudadana. Esta iniciativa se sustenta en el derecho a la educación, reconocido en los artículos 13 y 16 de la Constitución, que obliga al Estado a garantizar que nadie se vea impedido de recibir educación por razones económicas, y en el derecho a la igualdad y no discriminación previsto en el artículo 2, dado que actualmente la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo financia estudios en universidades e institutos, pero excluye la formación policial, generando una diferencia de trato sin justificación objetiva. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que el Estado debe adoptar medidas positivas para revertir situaciones discriminatorias y garantizar derechos fundamentales, lo que refuerza la pertinencia de la propuesta.

Desde el punto de vista social, la medida corrige una omisión normativa que afecta a jóvenes vulnerables, contribuye a la seguridad ciudadana al incrementar el número de policías capacitados y promueve inclusión social y equidad educativa, fortaleciendo la confianza en las instituciones.

Sin embargo, en el ámbito presupuestal, el proyecto tal como está redactado no especifica fuente de financiamiento ni evaluación presupuestal, lo que contraviene el artículo 78 y 79 de la Constitución y la Ley N° 32186 sobre equilibrio financiero, para garantizar su viabilidad, se recomienda incorporar la medida dentro del marco de la Ley N° 29837 (Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo), evitando crear gasto público y respetando el principio de equilibrio presupuestario, esta modificación permitiría financiar la formación policial sin afectar el presupuesto vigente.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

En conclusión, la propuesta es viable legal y socialmente, pero requiere ajustes para ser viable presupuestalmente. La modificación de la Ley N° 29837 para incluir la formación policial en el Programa Nacional de Becas garantizaría el acceso de jóvenes vulnerables sin afectar el equilibrio financiero, contribuyendo al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y al cumplimiento de los fines del Estado.

IV.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

II. Equidad y Justicia Social

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

(...)

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

(...)

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

(...)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural.

IV.4. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, como se resume en el siguiente cuadro.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR		
I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO	1. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO
	7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	19. SEGURIDAD CIUDADANA Y CIVISMO 26. MEDIDAS EN FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, LA CARRERA POLICIAL Y LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN POLICIAL
II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN	31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL
	12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE	39. APOYO A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA, INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES.

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

La presente ley modifica la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificando los artículos 3 y 5.

Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo	
Texto actual	Propuesta



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

Artículo 3. Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo Los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo son los siguientes: 3.1. Beca Pregrado: Financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, para estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados. [...]	Artículo 3.- Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo Los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo son los siguientes: 3.1. Beca Pregrado: Financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras, estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, y estudios en las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú para estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados. [...]
Artículo 5. Instituciones educativas que participan en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo Las instituciones de educación superior, las carreras profesionales y los programas de estudios que participan del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo deben estar acreditados por los organismos competentes del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).	Artículo 5.- Instituciones educativas que participan en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo Las instituciones de educación superior, las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, las carreras profesionales y los programas de estudios que participan del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo deben estar acreditados por los organismos competentes del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Estado:

BENEFICIO	COSTO
Reducción del déficit policial, debido a que incorporar más efectivos permitirá mejorar la capacidad de prevención y respuesta frente a la delincuencia, reduciendo costos sociales asociados a la criminalidad (pérdidas económicas, gastos en salud, impacto en educación).	La inclusión en Beca18 de los jóvenes que deseen ingresar a la Policía Nacional, se hará con el presupuesto asignado a Beca18 para no generar mayores costos.

Económico

BENEFICIO	COSTO
Reducción de costos asociados a la delincuencia.	Los costos de admisión más la garantía para ingresar a las escuelas de la Policía Nacional del Perú puede costar entre los 12, 290 soles y 18,962 soles dependiendo si es en la escuela de Oficiales o Sub Oficiales, por lo que cada joven beneficiario de Beca18 que ingrese a la Policía Nacional va a generar ese gasto, el cual va a ser sustentado con el presupuesto ya asignado a Beca18.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

Social

BENEFICIO	COSTO
• Impacto en seguridad ciudadana, debido a que una mayor presencia policial disminuye la incidencia de delitos como extorsión, sicariato y homicidios, lo que genera confianza social y estabilidad económica. • Inclusión social y equidad educativa, ya que jóvenes de bajos recursos acceden a educación superior y empleo estable, reduciendo la pobreza.	• Ninguno

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio para que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el título lleve la siguiente denominación: “**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**”. Agregándosele en sesión en todos los extremos la propuesta del señor congresista Roberto Chiabra León: “*escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas*”.

En el artículo único se modifica el numeral 3.1 del artículo 3 de Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo permitiendo la inclusión **de las Escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú**, en el componente pregrado, lo que permitirá a jóvenes de escasos recursos económicos y alto rendimiento escolar acceder a Beca18.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

En el artículo único también se modifica el artículo 5 de Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, incorporando a las Escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú dentro de las instituciones que participan en el programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, debiendo estas acreditadas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

La Única Disposición Complementaria Final señala que el Poder Ejecutivo en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerios del Interior, adecúa el Reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y aprueba normativa adicional que sea necesaria en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, para la aplicación de la presente ley

VIII. DEBATE EN NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Terminada la sustentación del dictamen, el señor congresista Roberto Chiabra León, propuso que se agregue en la fórmula legal a las **“escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas”**, sustentado su posición en el rol similar que cumplen y que los postulantes requieren el beneficio en ambas instituciones.

La propuesta fue aceptada por la presidente y sometida a votación fue aprobada por unanimidad como consta en la primera parte del presente dictamen. Por consiguiente, la Comisión ha procedido a realizar la redacción correspondiente en la formula legal del texto sustitutorio del presente dictamen.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con lo establecido por el literal b) del



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11133/2024-CR, acompaña **TEXTO SUSTITUTORIO** de la “**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**”

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo único. Modificación de los artículos 3 y 5 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Se modifica el numeral 3.1 del artículo 3 y el artículo 5 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo son los siguientes:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

3.1. **Beca Pregrado:** Financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras, estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, **estudios en las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, y escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas**, para estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados.

[...]

Artículo 5.- Instituciones educativas que participan en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Las instituciones de educación superior, **las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas**, las carreras profesionales y los programas de estudios que participan del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo deben estar acreditados por los organismos competentes del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, en coordinación con los ministerios de Educación, del Interior y Defensa, adecúa el Reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por el Decreto Supremo 018- 2020-MINEDU, a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Normativa adicional

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

El Poder Ejecutivo, en coordinación con los ministerios de Educación, del Interior y Defensa, emite la normativa adicional que sea necesaria para la aplicación de la modificación dispuesta en el artículo único de la presente ley, en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 24 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 16:00:27-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 09:17:00-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 15:42:36-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 12:00:55-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 16:38:20-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 16:54:17-05



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 12:56:07-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2025 16:21:53-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2025 11:18:11-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 20:48:36-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 10:03:45-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 11:59:28-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 12:50:07-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 12:23:48-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 16:59:19-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2025 18:26:19-0500



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11133/2024-CR, Y ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, A FIN DE INCORPORAR A LAS ESCUELAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”.